

EL NUEVO AYUNTAMIENTO

SE ELIGE ALCALDE A DON NICASIO COSPEDAL

Antes de la sesión.—Se normaliza la vida municipal

Ayer, a las cuatro de la tarde, se presentó en el Ayuntamiento el general gobernador don Eduardo Castell, acompañado de su ayudante don Vicente Portilla.

Previas las formalidades correspondientes, en el despacho de Depositoria, a presencia del alcalde, depositario, contador y secretario, se procedió a despicantar la caja municipal y a levantar el sello, sacándose de ella los libros de Contaduría que habían sido guardados y devolviéndolos a su destino, quedando normalizadas las operaciones de la vida municipal.

La sesión

Comienza a las seis de la tarde. Preside el general gobernador, en funciones de gobernador civil, don Eduardo Castell, que tiene a su derecha al señor Gómez Collantes, alcalde interino, y a su izquierda al primer teniente de alcalde efectivo, nuestro querido amigo don Justo Colongues.

El secretario señor Bustamante da lectura de la lista de señores concejales.

Asisten, además de los ya nombrados, los señores siguientes:

Rasines, Llano, Cortiguera, Negrete, de la Hoz Herrera (don Celedonio), Egúilior, Sotorío, Pascual, García (don Agustín), Amon, Arroyo (don Roque), Flor (don León), Gómez (don Claudio), Aldasoro, Terán, Portilla, Sopelana, Ruiz de la Parra, del Campo, Pérez del Molino, Barquín, Valle, Rubayo (don Emilio), Corrales, Varela, García (don José), Iniesta, González (don Salvador), Cañizo y Galo (don Paulino).

El señor secretario da lectura de las actas de las dos sesiones, correspondientes la primera a la celebrada el miércoles próximo pasado por el viejo Ayuntamiento destituido por Real decreto del Directorio Militar y la segunda, o sea la extraordinaria del lunes, referente a la substitución de aquél por la Junta de asociados.

Son aprobadas las dos actas.

Se estima un recurso de alzada

Se da lectura del informe que emite el síndico anterior señor Campos Corpas, en el recurso de alzada que interpone la madre del mozo Francisco Araniz Solórzano.

Queda aprobado el informe.

La segunda votación de alcalde y las tenencias interinas

El señor Castell anuncia que va a procederse a la votación de los cargos que no obtuvieron la mayoría absoluta en la sesión anterior.

Suspende la sesión por cinco minutos para que los señores concejales cambien impresiones, advirtiendo que tiene prohibida la intromisión de personas extrañas y dando órdenes para que queden despejados los pasillos que dan acceso al salónillo contiguo al de sesiones.

Alcaldía.—Se pone a votación el cargo de alcalde y obtienen: don Nicásio Cospedal, 24 votos, y ocho don Vidal Gómez Collantes, que también estuvo deferentísimo con los periodistas.

Queda nombrado definitivamente don Nicásio Cospedal.

Como se halla ausente, toma posesión del cargo el primer teniente de alcalde don Justo Colongues, que se sienta a la derecha del gobernador señor Castell.

Segunda tenencia.—Don Emilio Cortiguera, 30 votos, por uno don Gabriel Ruiz de la Parra y una paleta en blanco.

Queda proclamado definitivamente don Emilio Cortiguera.

Tercera tenencia.—Don Fernando Negrete, obtiene 30 votos, uno don Emilio Iniesta y una paleta en blanco.

Queda elegido el primero.

Cuarta tenencia.—Don Ernesto Cáceres, 30 votos; uno, don Vidal Gómez Collantes y una paleta en blanco.

Como la sexta tenencia de alcaldía es la que ocupaba el señor Cospedal, que fué elegido para el cargo de alcalde, se acuerda cubrir la vacante.

Sexta tenencia.—Don Francisco Sopelana, 20 votos; nueve, don Ramón Varela; uno, el señor Collantes; uno el señor Iniesta, y una paleta en blanco.

Queda elegido definitivamente el primero.

Cuarta tenencia.—Don Ernesto Cáceres, 30 votos; uno, don Vidal Gómez Collantes y una paleta en blanco.

Como la sexta tenencia de alcaldía es la que ocupaba el señor Cospedal, que fué elegido para el cargo de alcalde, se acuerda cubrir la vacante.

Sexta tenencia.—Don Francisco Sopelana, 20 votos; nueve, don Ramón Varela; uno, el señor Collantes; uno el señor Iniesta, y una paleta en blanco.

Queda elegido definitivamente el primero.

Abandona el salón de sesiones el general gobernador

Terminada la elección el Sr. Casado dice que feniendo que abandonar la presidencia por deberes incluidos, saluda a la Corporación a la que deseó gran acierto y se retira del salón.

Otro asunto:

Ocupa la presidencia el primer teniente de alcalde don Justo Colomares.

El señor secretario, don Pedro Bustamante, da cuenta de haberse recibido una comunicación de Hacienda desestimando el recurso de don Francisco Galatayud, rechazando con el pago de la plus valía.

Se da lectura de una comunicación del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

INDICACIONES**Domingo en la aldea**

Llega hasta aquí la algaraza con que celebran la fiesta; deben finge alegría, por disimular tristezas.

Nada al contento convida, nadie venturas espera, sobrarán al maíz arcas, como pajar a la áspera.

Y estas gentes que adivinan un futuro de miseria turban la paz del ambiente esta tarde en la bodega con voces, cuyos agudos sones, desgaran la niebla...

En el paisaje enseñanzas graves, da Naturaleza.

Más que triste el cielo gris es la montaña severa.

El río vela las voces con su son, como la niebla agrisa la luz del sol y suaviza su dureza,

¡Qué bien funde el río sabio su son con el de la fiesta!

¡Cómo está la algaraza!

Cielo triste, monte adusto, río que perpetuo seca,

y dolores de la aldea.

Vosotros sois mis dolores, mi miseria y mi tristeza;

¡Cómo loiento está tarda, tarde de fiesta y de niebla!

José M. de Cossío.

Tudanca-septiembre 1923.

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

miente strada, 50 céntimos

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las gracias al de Santander por las atenciones de que hizo objeto a la que aquella localidad cuando es-

—Se da lectura de una comunica-

ción del Ayuntamiento de Vergara dando las

Coñac COMENDADOR

Comunica a sus favorecedores que ha obtenido
GRAN PREMIO DE HONOR, GRAN COPA DE HONOR y MEDALLA DE ORO
en la Exposición de Roma, primera que ha concurrido:

BALDOMERO LANEDA (Sucesor) - UDALLA (Santander)

LO MEJOR PARA LAS CANAS

"LA HIGIÉNICA" Agua vegetal de Arroyo

Premiada en varias exposiciones científicas con medalla de oro y plata. La mejor de todas las conocidas para restablecer progresivamente a los cabellos blancos su primitivo color. No mancha la piel ni la ropa. Es inofensiva, tónica y reconstituyente; puede usarse con la mano como si fuese la más recomendable loción de tocador. Se expende en todas las perfumerías y peluquerías de España y América.

Depósito central: PRECIOSOS, 56 - Madrid.

Desconfiar de las imitaciones!

Vapores Correos españoles
DE LA

Compañía Trasatlántica

Línea de Cuba y Méjico

El día 19 de OCTUBRE saldrá de SANTANDER—salvo contingencias—en su primer viaje el nuevo y magnífico vapor

CRISTOBAL COLÓN

SU CAPITAN DON EDUARDO FANO

admitiendo pasajeros de todas clases y carga con destino a Habana y Veracruz, y con tránsito en Habana, pasaje y carga, con conocimiento directo para Santiago de Cuba.

La expedición del 19 de noviembre próximo será efectuada por el igualmente nuevo y magnífico vapor

ALFONSO XIII

que a partir de estas expediciones continuarán saliendo de este puerto el 19 de cada mes alternativamente.

Línea de Buenos Aires

En la segunda quincena de octubre—salvo contingencias—saldrá de este puerto de SANTANDER el vapor auxiliar, para tránsito en Cádiz al

REINA VICTORIA EUGENIA

admitiendo pasajeros de todas clases con destino a Montevideo y Buenos Aires.

Precio del pasaje en tercera ordinaria para ambos destinos, 425 pesetas, más 7'60 de impuestos. Total, 432'60 pesetas.

Línea de Filipinas

El vapor

C. LOPEZ Y LOPEZ

saldrá de la Coruña el día 15 de octubre para Vigo, Lisboa y Cádiz, de donde saldrá el 19 para Cartagena, Valencia y Barcelona, y de este puerto el día 25 para Port Said, Suez, Colombo, Singapore, Manila, Hong Kong, Shanghai, Nanking, Kobe y Yokohama, admitiendo pasaje y carga para dichos puertos y para otros puntos para los cuales haya establecido servicios regulares desde los puertos de escala antes indicados.

Para más informes y condiciones, dirigirse a sus agentes en Santander, señores **Hijo de Angel Pérez y Compañía**, paseo de Pereda, 36. Teléfono 63. Dirección telegráfica y telefónica "Gelpérez".

Línea de Pinillos

VAPORES CORREOS ESPAÑOLES

Servicio regular desde Santander a Habana y Santiago de Cuba

El día 19 de octubre, fijo, a las cinco de la tarde, saldrá de Santander el grande y magnífico trasatlántico español

Barcelona

admitiendo carga y pasajeros directamente para Habana y Santiago de Cuba.

Hacia el 20 de noviembre saldrá de Santander el nuevo y hermoso vapor español

Infanta Isabel

admitiendo carga y pasajeros directamente para Habana.
CAMAROTES DE LUJO, INDIVIDUALES, PRIMERA, SEGUNDA, SEGUNDA ECONOMICA, TERCERA PREFERENCIA Y TERCERA ORDINARIA.
PRECIOS ECONOMICOS. CAMAROTES PARA FAMILIAS. REBAJAS A GRUPOS Y FAMILIAS.

Precio del pasaje en tercera, a Habana, 500 pesetas.

Precio del pasaje en tercera, a Santiago de Cuba, 550 pesetas.

Para informes dirigirse a sus Agentes.

AGUSTIN G. TREVILLA Y FERNANDO GARCIA

Calderón, 17, 1.—Santander

Teleg.gramas) TREVIGAR

Teléfonos)

Servicios de la Compañía Trasatlántica

LÍNEA DE CUBA-MÉJICO

Servicio mensual, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 19, de Gijón el 2 y de Coruña el 21, para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 16 de cada mes, para Coruña, Gijón y Santander.

LÍNEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 4, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 2 y de Montevideo el 3.

LÍNEA DE NEW-YORK, CUBA-MÉJICO

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 25, de Valencia el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, para New-York, Habana y Veracruz. Regreso de Veracruz el 27 y de Habana el 30 de cada mes, con escala en New-York.

LÍNEA DE VENEZUELA-COLOMBIA-PACÍFICO

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, La Guaya, Puerto Cabral, Curacao, Sabanilla, Colón y, por el Canal de Panamá, a Guayaquil, Callao, Mollendo, Arequipa, Iquique, Antofagasta y Valparaíso. Salida de Valparaíso el 12 de cada mes, regresando por igual ruta hasta La Guaya, y desde allí a Puerto Rico, Canarias, Cádiz y Barcelona.

LÍNEA DE FERNANDO POO

Servicio mensual, saliendo de Barcelona, de Valencia, de Alicante y de Cádiz, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma y puertos de la costa occidental de África.

Regresos de Fernando Poo, haciendo las escalas en Canarias y de la Península indicadas en el viaje de ida.

Además de los indicados servicios, la Compañía Trasatlántica tiene establecidos los especiales de los puertos del Mediterráneo a New-York, puertos Cantábricos a New-York y la línea de Barcelona a Filipinas, cuyas salidas no son fijas y se anunciarán oportunamente en cada viaje.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables y pasajeros, a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Todos los vapores tienen Telegrafía sin hilos.

ANUNCIOS BREVES

Jabón "Uzum" Limpia sin agua toda clase de manchas. Pídase en droguerías y en la casa depositaria, "La Carpeta", Escalerillas del Puente.

Sanatorio de altura entre la Serrota y Gredos, provincia de Ávila (Cepeda de la Mora), a una hora de distancia de esta capital, en automóvil. Especial para enfermedades del aparato respiratorio, rauquismo, anemia, neurastenia, etc. Médicos competentes. Automóvil. Precios modicos. Propiedad de la señora viuda de Rodríguez. Para más detalles la misma, Martillo, número 5.

Terrenos Se venden en buenas condiciones, de 30 a 40 carros de tierra en el Sardinero, frente a los Campos de Sport. Informar en la papelera LA CARPETA.

Evaristo Rodríguez Arranz. Lecciones particulares para ingreso Náutica, Bachillerato y Comercio. —Peso, número 19, 3'.

Fumad papel Imperial Inmejorable y económico. El ladrillo contiene 90 hojas. Se vende en todos los estancos.

Taquigrafía Se dan lecciones. Razón: LA ATALAYA.

El Arca de Noé Casa de saldos, compra y venta y muebles, cristalería, loza, juguetes y confecciones, objetos para regalo y otros, de artículos todos de ocasión. De verdadera ganga. Despacho estilo antiguo y un piano marca Gallard. VELASCO, 17

Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Rellenos de Santander

Habiéndose extraviado la libreta número 24.727 de la serie A, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entrega en las oficinas del Establecimiento, advirtiéndole que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Establecimiento exento de responsabilidad.

MUEBLES

Vendo más barato que nadie. Alameda Primera, 26, Casa Maté, Tala. Tono 424.

Aviso al público

Muebles nuevos. Casa Martínez. Más baratos, nadie. Para evitar dudas consulten precio. Juan de Herrera, número 2.

Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Rellenos de Santander

Habiéndose extraviado la libreta número 24.727 de la serie A, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entrega en las oficinas del Establecimiento, advirtiéndole que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Establecimiento exento de responsabilidad.

DESCUENTOS SOBRE PINCHOS DE TARIFA, EN PRIMERA Y SEGUNDA CLASE, A FAMILIAS DE TRES O MÁS PASAJES ENTEROS, COMPAÑIAS DE TEATRO, TOREROS, PELOTAJARES, FUNCIONARIOS ESPAÑOLES Y SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES RELIGIOSAS.

ESTOS HERMOSOS BUQUES DISPONEN DE CAMAROTES DE 2, 4, 6 Y 8 LITERAS CON LAVABOS DE AGUA CORRIENTE, AMPLIOS SALONES, Y COMEDORES CON SERVICIO DE CAMAREROS Y COCINEROS ESPAÑOLES PARA LOS SEÑORES PASAJEROS DE TERCERA CLASE.

PARA RESERVAS DE PASAJE, CARGA Y CUALQUIER INFORME QUE INTERESE A LOS PASAJEROS PARA HABANA Y VERACRUZ Y DETALLES DE TODOS LOS SERVICIOS DE ESTA COMPAÑÍA, DIRIGIRSE A LOS CONSIGNATARIOS EN SANTANDER, SEÑORES VIAL HIJOS, PASEO DE PEREDA, 26, BAJO. TELÉFONO NÚMERO 52.

CARBONES DE LAS MINAS DE ALLEN (ASTURIAS)

Consumido por las Compañías de ferrocarriles del Norte de España, de Medina del Campo a Zamora y Orense a Vigo, de Salamanca a la frontera portuguesa y otras Empresas de ferrocarriles y tranvías a vapor. Marina de guerra y arsenales del Estado, Compañía Transatlántica y otras Empresas de Navegación nacionales y extranjeras. Declarados similares al Carbón por el Almirantazgo portugués.

Carbones de vapor.—Menú para fraguas. —Aglomerados. —Cok para usos metalúrgicos y domésticos.

Háganse los pedidos a la

Sociedad Hullera Española

BARCELONA

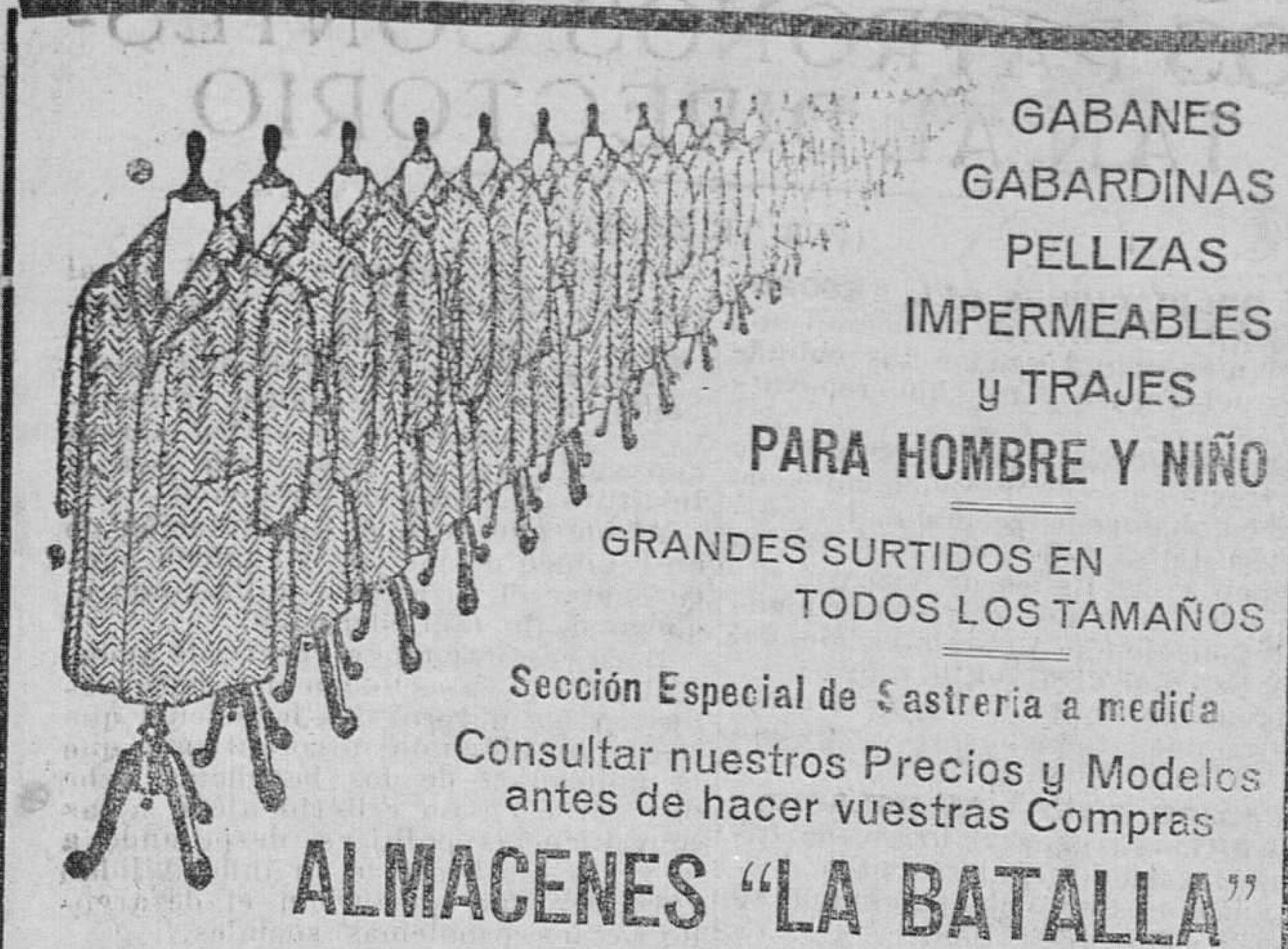
CARBONES DE LAS MINAS DE ALLEN (ASTURIAS)

Pelayo, 3, bis, Barcelona.—Sus agentes: en Madrid, don Ramón Topete, Alfonso XII, 43.—SANTANDER, señores Hijo de Ángel Pérez y Compañía, Gijón y Avilés, agentes de la Sociedad Hullera Española. —Valencia, don Rafael Morales.

PARA MÁS INFORMES Y PRECIOS DIRIGIRSE A LAS OFICINAS DE LA

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA.—BARCELONA

HAZ ASES



GABANES
GABARDINAS
PELLIZAS
IMPERMEABLES
y TRAJES

PARA HOMBRE Y NIÑO

GRANDES SURTIDOS EN
TODOS LOS TAMAÑOS

Sección Especial de Esterior a medida
Consultar nuestros Precios y Modelos
antes de hacer vuestras Compras

ALMACENES "LA BATALLA"

ATARAZANAS, 4 y 6 - TEL. 673
LA CASA QUE MEJOR SURTIDO PRESENTA
Y MÁS BARATO VENDE TODA CLASE DE ROPAS HECHAS

DE CABUÉRNIGA

Con motivo de la reciente disposición sobre el cambio de los Ayuntamientos, han sido nombrados alcaldes de este Ayuntamiento y del de Puente, los vecinos don Miguel Cuetos y don Celestino Torre, respectivamente, quienes tomaron posesión de sus cargos, acto seguido al del nombramiento en la forma reglamentaria.

—Para el concurso de ganado vacuno y caballar que se celebrará en este Ayuntamiento los días 21, 22 y 23 del corriente, en combinación con la tradicional y renombrada feria que se celebra en ésta los citados días, siendo punto de reunión de los compradores de ganado con destino al tajo, por presentarse vacas gordas y yuntas de novillos de todos precios y condiciones.

—El molino harinero que en el pueblo de Sopeña poseía el finado señor Cárvares, ha pasado a ser propiedad del hijo político de dicho señor, nuestro buen amigo don Manuel Díaz Ansorena, quien se propone hacer en él varias reformas y ponerle en condiciones de producir, con lo que saldrá ganando el señor Díaz Ansorena, y al propio tiempo hará un favor grande al vecindario de estos pueblos, que en la actualidad tienen que recorrer algunos kilómetros para hacer sus moliendas.

—Hemos de hacer un ruego al señor gobernador militar, en funciones de gobernador civil, ya que se trata del problema de las subsistencias, para que excite el celo de los flamantes alcaldes de los Ayuntamientos de este valle, para que, por los medios que tienen a su alcance, obliguen a los panaderos a rebajar el precio del pan, que se está vendiendo en ésta a 0,65 el kilo, más caro que en la capital y de condiciones que dejan mucho que desear, faltando en el peso hasta cuarenta gramos y algo más, esto en los días que por curiosidad lo llevamos pesado; además ni tienen las piezas marcado el peso que han de tener, ni las iniciales del dueño de la panadería, según manda la ley.

Creemos que las nuevas autoridades tomarán cuenta del ruego que les hacemos y harán entrar dentro de la ley a los que están al margen, pues no hay razón para vender el pan a este precio, cuando en los centros productores están las harinas en baja.

Por hoy no decimos más.

EN PEDROSA

UNA VELADA TEATRAL

Como estaba anunciado, el domingo, día 30, se trasladaron en una galionera al Sanatorio de Pedrosa, la Agrupación artística "Cervantes", de Santander, siendo recibida en el Muelle embarcadero por el señor capellán, profesores, niñas y niños, formados éstos en dos filas y con banderitas, notándose en sus rostros sonrientes un gran regocijo.

Acompañados por el señor capellán y profesores se dirigieron al Salón-Teatro, donde seguidamente dió comienzo la velada, poniéndose en escena el juguete cómico titulado "El asistente del coronel", en el que se distinguió por su esmerada labor la señorita Amparo González, así como también los señores Angulo, Felices, González y Carmena, que a los finales de los matís arrancaron grandes aplausos.

A continuación el señor Garafía realizó el monólogo "La Bandera", en el que demostró sus grandes cualidades artísticas, escuchando en su honor muchos aplausos.

Por último se presentó el divertido juguete cómico de escenas de cuartel, titulado "Caranquill", en el que el señor Felices hizo las delicias del distinguido público que llenaba el salón, siendo muy aplaudidos también los señores Garafía, Angulo, Felices (A.) y García.

En fin una velada muy entretenida y un gran éxito artístico para la Agrupación artística "Cervantes". PIKET

En el Seminario de Corbán

Mafiana, a las diez y media, tendré lugar la apertura del nuevo curso académico en el Seminario conciliar de Santa Catalina, en Corbán.

El acto revestirá la solemnidad de costumbre, celebrándose por la mañana una severa función religiosa, a la que seguirá el acto de la inauguración del próximo curso y para el que hemos sido galantemente invitados por el dignísimo rector y claustro de profesores de la referida institución.

Artículos exclusivamente ingleses



CASA GIRIBET

ALTAS NOVEDADES

BLANCA, 11 - SANTANDER

Proveedor de la Real Casa

DE MARRUECOS

Es cañoneado un barco que hace señales a los rebeldes

(POR TELEFONO)

PARTIDA OFICIAL

MADRID.—En el ministerio de la Guerra se facilitó el siguiente parte oficial:

“El general en jefe del ejército de África al ministro de la Guerra:

Zona oriental.—Ayer hubo bombardeo aéreo sobre Taferisit, hiriéndose a cuatro rebeldes de Beni Meyaden y uno de Ait Arruit.

Hoy se bombardeó eficazmente el zoco Tlatza del Kibi, así como el zoco Tlatza de Bu-Beker.

Zona occidental.—En la región de Larache tomó ayer tierra en las proximidades del zoco Arbaa el aparato número 51, resultando ilesos sus tripulantes.

El cañonero “Bonifaz” bombardeó anoche un barco que con una luz hacía señales a la costa frente al Morro Nuevo.

SALVAMENTO DEL “ESPANA”

MELILLA.—Contiúman realizándose los trabajos encaminados a salvar al aeronavegante “España”. Para ahuyentar a los timurones se han disparado varios petardos.

La nueva Compañía encargada de los trabajos los está realizando por cuenta del Gobierno, que es el que abona los sueldos al personal técnico y facilita el material necesario que tiene en sus arsenales.

Los técnicos consideran indispensables aliviar al buque de un peso de 5.000 toneladas, y para ello se está

desmontando la artillería de pequeño calibre y se van a desarmar las cuatro torres del buque, que están dotadas de dos cañones de grueso calibre y que tienen un peso cada una de 1.600 toneladas.

También se extraerán del aeronavegante los proyectiles de grueso calibre.

Por la noche los tripulantes del buque se trasladan a otros vapores que están surtados en aquellas inmediaciones.

No obstante la continuidad de los trabajos, se desconfía que pueda ser salvado el “España”.

El comandante que mandaba el aeronavegante cuando ocurrió el accidente continúa a bordo del “Dédalo” a disposición de las autoridades de Melilla en instrucción de la causa instruida con motivo del embarrancamiento del “España”.

De los equipos de Solares, que gustó mucho, el de José Herrán, es el que más solido hizo 462 tantos, no fué culpa de los jugadores, sino de los bolos, que a pesar de verse amenazados y de “pasar las bolas cerca de ellos”, se negaron fermamente a caer en tierra. ¡Qué se le va a hacer!

Rosimundo, quedó hasta el momento sin conseguir, quedó hasta el momento a la cabeza los equipos de Manzanares y una de Cayón. Esta jornada y alcanzó un total de 239 bolos, incluidos dos emboques.

De los equipos de Solares, que gustó mucho, el de José Herrán, es el que más solido hizo 462 tantos, no fué culpa

de los jugadores, sino de los bolos, que a pesar de verse amenazados y de “pasar las bolas cerca de ellos”, se negaron fermamente a caer en tierra. ¡Qué se le va a hacer!

Rosimundo, quedó hasta el momento sin conseguir, quedó hasta el momento a la cabeza los equipos de Manzanares y una de Cayón. Esta jornada y alcanzó un total de 239 bolos,

Antonio Maza, del Astillero, con 358 bolos.

Roberto Mons, de Santander, con 241 bolos.

Si que ninguno de los jugadores que han actuado haya adquirido de echo al premio de emboques, siendo el que más bolos ha hecho, hasta ahora, Fermín Ríos, del Astillero.

Habiendo inscriptos algunas partidas que por razones muy atendibles no pueden jugar en domingo, lo harán en cualquiera de los días laborables de la presente semana, y el próximo domingo terminará el concurso con la presentación de los partidos que faltén. Y si el tiempo lo permite, se hará en el primer dominio de buen tiempo.

En ese día tendremos el gusto de ver jugar al equipo de “Sidero” que con otros tres “colosos” como él, harán sobrados méritos para obtener el primer premio. Los vecinos de Solares y pueblos inmediatos están todos muy interesados en que dicho “Sidero”, sus botones, Pedrín; con Mediavilla el Centello y otro... catalanista por el estilo de ellos, dejen el pabellón a tal altura, que ni con telescopio lo alcancemos a ver.

Poco después, uno de los guardias vió a uno de los carteristas fugados en el bar Barbieri y disparó contra él, matándolo.

El Juzgado de Guerra que juzgó a los guardias impuso al que disparó la pena de catorce años por el delito de homicidio y de cuatro años por el de negligencia, y al otro guardia cuatro años de prisión correccional por el delito de negligencia.

El fiscal, entendiendo que al homicida debía imponérse mayor pena, interpuso recurso de apelación.

Hoy se vio la causa ante el Supremo de Guerra, presidido por el general Arribalzaga de Condorena, ignorándose la pena impuesta.

El consejo de Guerra que juzgó a los guardias impuso al que disparó la pena de catorce años por el delito de homicidio y de cuatro años por el de negligencia, y al otro guardia cuatro años de prisión correccional por el delito de negligencia.

El fiscal, entendiendo que al homicida debía imponérse mayor pena,

interpuso recurso de apelación.

Hoy se vio la causa ante el Supremo de Guerra, presidido por el general Arribalzaga de Condorena, ignorándose la pena impuesta.

El consejo de Guerra que juzgó a los guardias impuso al que disparó la pena de catorce años por el delito de homicidio y de cuatro años por el de negligencia, y al otro guardia cuatro años de prisión correccional por el delito de negligencia.

El fiscal, entendiendo que al homicida debía imponérse mayor pena,

interpuso recurso de apelación.

Hoy se vio la causa ante el Supremo de Guerra, presidido por el general Arribalzaga de Condorena, ignorándose la pena impuesta.

El consejo de Guerra que juzgó a los guardias impuso al que disparó la pena de catorce años por el delito de homicidio y de cuatro años por el de negligencia, y al otro guardia cuatro años de prisión correccional por el delito de negligencia.

El fiscal, entendiendo que al homicida debía imponérse mayor pena,

interpuso recurso de apelación.

Hoy se vio la causa ante el Supremo de Guerra, presidido por el general Arribalzaga de Condorena, ignorándose la pena impuesta.

El consejo de Guerra que juzgó a los guardias impuso al que disparó la pena de catorce años por el delito de homicidio y de cuatro años por el de negligencia, y al otro guardia cuatro años de prisión correccional por el delito de negligencia.

El fiscal, entendiendo que al homicida debía imponérse mayor pena,

interpuso recurso de apelación.

Hoy se vio la causa ante el Supremo de Guerra, presidido por el general Arribalzaga de Condorena, ignorándose la pena impuesta.

El consejo de Guerra que juzgó a los guardias impuso al que disparó la pena de catorce años por el delito de homicidio y de cuatro años por el de negligencia, y al otro guardia cuatro años de prisión correccional por el delito de negligencia.

El fiscal, entendiendo que al homicida debía imponérse mayor pena,

interpuso recurso de apelación.

Hoy se vio la causa ante el Supremo de Guerra, presidido por el general Arribalzaga de Condorena, ignorándose la pena impuesta.

El consejo de Guerra que juzgó a los guardias impuso al que disparó la pena de catorce años por el delito de homicidio y de cuatro años por el de negligencia, y al otro guardia cuatro años de prisión correccional por el delito de negligencia.

El fiscal, entendiendo que al homicida debía imponérse mayor pena,

interpuso recurso de apelación.

Hoy se vio la causa ante el Supremo de Guerra, presidido por el general Arribalzaga de Condorena, ignorándose la pena impuesta.

El consejo de Guerra que juzgó a los guardias impuso al que disparó la pena de catorce años por el delito de homicidio y de cuatro años por el de negligencia, y al otro guardia cuatro años de prisión correccional por el delito de negligencia.

El fiscal, entendiendo que al homicida debía imponérse mayor pena,

interpuso recurso de apelación.

Hoy se vio la causa ante el Supremo de Guerra, presidido por el general Arribalzaga de Condorena, ignorándose la pena impuesta.

El consejo de Guerra que juzgó a los guardias impuso al que disparó la pena de catorce años por el delito de homicidio y de cuatro años por el de negligencia, y al otro guardia cuatro años de prisión correccional por el delito de negligencia.

El fiscal, entendiendo que al homicida debía imponérse mayor pena,

interpuso recurso de apelación.

Hoy se vio la causa ante el Supremo de Guerra, presidido por el general Arribalzaga de Condorena, ignorándose la pena impuesta.

El consejo de Guerra que juzgó a los guardias impuso al que disparó la pena de catorce años por el delito de homicidio y de cuatro años por el de negligencia, y al otro guardia cuatro años de prisión correccional por el delito de negligencia.

El fiscal, entendiendo que al homicida debía imponérse mayor pena,

interpuso recurso de apelación.

Hoy se vio la causa ante el Supremo de Guerra, presidido por el general Arribalzaga de Condorena, ignorándose la pena impuesta.

El consejo de Guerra que juzgó a los guardias impuso al que disparó la pena de catorce años por el delito de homicidio y de cuatro años por el de negligencia, y al otro guardia cuatro años de prisión correccional por el delito de negligencia.

El fiscal, entendiendo que al homicida debía imponérse mayor pena,

interpuso recurso de apelación.

Hoy se vio la causa ante el Supremo de Guerra, presidido por el general Arribalzaga de Condorena, ignorándose la pena impuesta.

El consejo de Guerra que juzgó a los guardias impuso al que disparó la pena de catorce años por el delito de homicidio y de cuatro años por el de negligencia, y al otro guardia cuatro años de prisión correccional por el delito de negligencia.

El fiscal, entendiendo que al homicida debía imponérse mayor pena,

interpuso recurso de apelación.

Hoy se vio la causa ante el Supremo de Guerra, presidido por el general Arribalzaga de Condorena, ignorándose la pena impuesta.

El consejo de Guerra que juzgó a los guardias impuso al que disparó la pena de catorce años por el delito de homicidio y de cuatro años por el de negligencia, y al otro guardia cuatro años de prisión correccional por el delito de negligencia.

El fiscal, entendiendo que al homicida debía imponérse mayor pena,

SUSPENSION DE LA VISTA

SE PIDE PARA EL "BIRULO" LA PENA DE MUERTE

Poco después de las diez de la mañana se reanudó ayer en la Audiencia la vista de la causa seguida por la muerte violenta de don Luis Calzada.

La Sala estaba constituida en la misma forma que en días anteriores.

Dada la voz de "Audiencia pública", el presidente pregunta a las acusaciones pública y privada se modifiquen o mantienen sus conclusiones.

Tanto el representante del Ministerio Fiscal como el acusador particular manifiestan que han hecho entrega al señor secretario de su escrito de conclusiones definitivas.

Las defensas elevan a definitivas sus conclusiones provisionales.

Seguidamente el secretario da lectura a las

CONCLUSIONES DEFINITIVAS DEL MINISTERIO FISCAL

A LA SALA:

El fiscal, en el acto del juicio oral, modifica sus conclusiones provisionales y por el resultado de las pruebas retira la acusación que mantenía contra los procesados José Alonso García y Aurelio Cea Marina (a) Yeyo.

En cuanto al otro procedido sienta como definitivas las conclusiones que siguen:

Primera. El odio que Gregorio Gallegos Oporto (a) Birulo, persona de mala conducta anterior, sentía ya meses antes al de abril de 1921 contra don Luis Calzada Fernández, a quien en una ocasión había abofeteado, intentando agredirle en otra, aunque sin resultado por haberse defendido el Calzada con un revólver, y el afanamiento y aercuentamiento que tal odio sufrió, sin duda por los rencores y resentimientos que hacia el mismo señor Calzada guardaba el íntimo e inseparable compañero del procesado, José Alonso García, a consecuencia de disgustos y diferencias relacionados con el arriado de la Almotacenia y con el tráfico del pescado a que los tres se dedicaban.

Segunda. Modificar la relación de hechos en la parte que afecta al procedido Gregorio Gallegos Oporto (a) Birulo, por entender que ocurrieron en la forma siguiente:

A las seis de la tarde próximamente del día 6 de abril del año 1921, se encontraba don Luis Calzada en el establecimiento que León Flor tiene en la calle de Bonifaz, de esta ciudad, apoyando de codas sobre una mesa, conversando con don Antonio Martínez y de costado a la puerta de dicho establecimiento, que dista tres metros próximamente del punto donde dicho don Luis Calzada se encontraba ajeno por completo al peligro que corría su vida.

En esta ocasión y momento, el procedido Gregorio Gallegos Oporto (a) Birulo, que odia a Calzada, a quien perseguía, amenazaba y había agredido anteriormente, penetró en el citado establecimiento sin ser visto por nadie ni sus acompañantes y dirigiéndose rápidamente a aquél y contagiándolo por el hombro, sin pronunciar palabra alguna y de una manera desesperada, brusca y repentina, tan repentina que no le dio tiempo al gredido para apercibirse de la agresión ni preparar la defensa y sin riesgo alguno por tanto para su persona, con un cuchillo que llevaba y que había afilado días antes, le asesó un golpe en el pecho con el que produjo una tan grave herida que causó la muerte de don Luis Calzada a los pocas momentos.

Tercera. Los hechos relatados constituyen un delito de asesinato cometido en el artículo 418 del Código Penal, toda vez que existió aclaración con el indicado objeto, dedicándose a buscar a quién que después fué su víctima en el propio almacén de la misma calle de Bonifaz de esta población y en la cervecería "La Austria", dirigiéndose después al Gallego, como a eso de las seis y media de la tarde y por no haber encontrado al don Luis en los sitios anteriores, a la taberna de León Flor, de la mencionada calle de Bonifaz, en la confianza de que allí habría de estar el Calzada, ya que a dicha taberna iba con frecuencia.

En efecto, puesto de pie y de rodillas sobre una de las mesas se hallaba el último (quien momentos antes había llegado al establecimiento indicado, viendo como jugaban dos de los parroquianos) y cuando hablaba de asuntos particulares con uno de ellos en la indicada postura, de costado hacia la puerta de entrada, abierta, que distaba unos tres metros, por lo cual no podía ver entrar por ella a su temible agresor, asocerse rápidamente al Calzada el Birulo y agarrándose por el hombre derecho con su mano izquierda y haciéndole dar media vuelta le asesó, sin pronunciar palabra y de manera inopinada y repentina, sin poder dar lugar a la defensa, una cuchillada (con el arma que llevaba en la mano) en la extremidad superior del esternón, de arriba abajo, perforando el hueso y causándole una herida trasversal inciso-penetrante de dos centímetros de extensión y ocho de profundidad, que atravesó el pericardio y el corazón, por su aurícula izquierda, subsiguiendo una tan abundante hemorragia viseral que prodigó a los pocos momentos la muerte del desgraciado don Luis Calzada Fernández.

Al realizar el hecho el procesado había sido anterior y ejecutoriamente condenado por el delito de lesiones graves a la pena de un año y un día de prisión correccional, en sentencia de esta Audiencia, con fecha 8 de enero del año 1914.

Segunda. Los hechos refegidos constituyen un delito de asesinato previsto en el párrafo primero del artículo 41 del Código Penal, calificado por la concurrencia de las circunstancias primera y cuarta o sea alevosía y premeditación conocida.

Tercera. Del expresado delito es responsable en concepto de autor, por ejecución voluntaria y directa, el procesado Gregorio Gallegos Oporto (a) Birulo.

Quinta. Concurre la circunstancia gravante 18.º del artículo 10 del Código Penal, por haber sido condenado el mencionado procesado a la pena de un año y un día por el delito de lesiones, en sentencia de esta Audiencia, de 8 de enero del año 1914, cualquiera de las dos cualificativas.

Sexta. Procede que se imponga al procesado Gregorio Gallegos Oporto (a) Birulo la pena DE MUERTE con sus accesorias correspondientes para el caso de indujo, pago de la tercera parte de las costas procesales y de la indemnización de 10.000 pesetas a los herederos del fallecido.

Santander 3 de octubre de 1923.—Firma. Licenciado Fernando Martínez.

SE SUSPENDE LA VISTA

Terminada la lectura de estos escritos, el representante del Ministerio Fiscal solicita que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y a tenor de lo que se expresa en la Orgánica del Poder Judicial, se suspenda la vista de la causa para dar cumplimiento a las disposiciones consignadas en las leyes mencionadas o sea que teniendo en cuenta la gravedad de la pena solicitada para el Gregorio Gallego (a) Birulo, se aplique la vista de la causa a ella después de una breve y secreta deliberación.

En vista de los escritos presentados por las acusaciones, las defensas de José Alonso y de Aurelio Cea (a) Yeyo, piden que la Sala acuerde la libertad de sus patrocinados.

Quinta. Por ser suficiente cualquiera de las circunstancias primera y cuarta del artículo 418 del Código Penal para cualificar el delito expresado en la conclusión segunda, procede apreciar la otra como agravante y además la 18.º del artículo 10 del mismo Código.

Quinta. Ha incurrido el procesado Gregorio Gallegos Oporto en la REINA DE MUERTE que se ejecutará en la forma que prescribe el artículo 102 del Código Penal, accesorias y una tercera parte de costas con inhabilitación absoluta y perpetua, para el caso de indujo, si no remitiese la expresión en aquel, estableciéndose la responsabilidad civil con 5.000 pesetas que deberá abonar el procesado a los herederos del fallecido don Luis Calzada.

Santander 3 de octubre de 1923.—P. D. Isidoro Rivero.

CONCLUSIONES DEFINITIVAS DE LA ACUSACION PRIVADA

A LA SALA:

La defensa de la señora viuda de

don Luis Calzada.

Al realizar el hecho el procesado

había sido anterior y ejecutoriamente condenado por el delito de lesiones graves a la pena de un año y un día de prisión correccional, en sentencia de esta Audiencia, con fecha 8 de enero del año 1914.

Segunda. Los hechos refegidos constituyen un delito de asesinato previsto en el párrafo primero del artículo 41 del Código Penal, calificado por la concurrencia de las circunstancias primera y cuarta o sea alevosía y premeditación conocida.

Tercera. Del expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado Gregorio Gallegos Oporto (a) Birulo.

Quinta. Por ser suficiente cualquiera de las circunstancias primera y cuarta del artículo 418 del Código Penal para cualificar el delito expresado en la conclusión segunda, procede apreciar la otra como agravante y además la 18.º del artículo 10 del mismo Código.

Quinta. Ha incurrido el procesado Gregorio Gallegos Oporto en la REINA DE MUERTE que se ejecutará en la forma que prescribe el artículo 102 del Código Penal, accesorias y una tercera parte de costas con inhabilitación absoluta y perpetua, para el caso de indujo, si no remitiese la expresión en aquel, estableciéndose la responsabilidad civil con 5.000 pesetas que deberá abonar el procesado a los herederos del fallecido don Luis Calzada.

Santander 3 de octubre de 1923.—P. D. Isidoro Rivero.

CONCLUSIONES DEFINITIVAS DE LA ACUSACION PRIVADA

A LA SALA:

La defensa de la señora viuda de

don Luis Calzada.

Al realizar el hecho el procesado

había sido anterior y ejecutoriamente condenado por el delito de lesiones graves a la pena de un año y un día de prisión correccional, en sentencia de esta Audiencia, con fecha 8 de enero del año 1914.

Segunda. Los hechos refegidos constituyen un delito de asesinato previsto en el párrafo primero del artículo 41 del Código Penal, calificado por la concurrencia de las circunstancias primera y cuarta o sea alevosía y premeditación conocida.

Tercera. Del expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado Gregorio Gallegos Oporto (a) Birulo.

Quinta. Por ser suficiente cualquiera de las circunstancias primera y cuarta del artículo 418 del Código Penal para cualificar el delito expresado en la conclusión segunda, procede apreciar la otra como agravante y además la 18.º del artículo 10 del mismo Código.

Quinta. Ha incurrido el procesado Gregorio Gallegos Oporto en la REINA DE MUERTE que se ejecutará en la forma que prescribe el artículo 102 del Código Penal, accesorias y una tercera parte de costas con inhabilitación absoluta y perpetua, para el caso de indujo, si no remitiese la expresión en aquel, estableciéndose la responsabilidad civil con 5.000 pesetas que deberá abonar el procesado a los herederos del fallecido don Luis Calzada.

Santander 3 de octubre de 1923.—P. D. Isidoro Rivero.

CONCLUSIONES DEFINITIVAS DE LA ACUSACION PRIVADA

A LA SALA:

La defensa de la señora viuda de

don Luis Calzada.

Al realizar el hecho el procesado

había sido anterior y ejecutoriamente condenado por el delito de lesiones graves a la pena de un año y un día de prisión correccional, en sentencia de esta Audiencia, con fecha 8 de enero del año 1914.

Segunda. Los hechos refegidos constituyen un delito de asesinato previsto en el párrafo primero del artículo 41 del Código Penal, calificado por la concurrencia de las circunstancias primera y cuarta o sea alevosía y premeditación conocida.

Tercera. Del expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado Gregorio Gallegos Oporto (a) Birulo.

Quinta. Por ser suficiente cualquiera de las circunstancias primera y cuarta del artículo 418 del Código Penal para cualificar el delito expresado en la conclusión segunda, procede apreciar la otra como agravante y además la 18.º del artículo 10 del mismo Código.

Quinta. Ha incurrido el procesado Gregorio Gallegos Oporto en la REINA DE MUERTE que se ejecutará en la forma que prescribe el artículo 102 del Código Penal, accesorias y una tercera parte de costas con inhabilitación absoluta y perpetua, para el caso de indujo, si no remitiese la expresión en aquel, estableciéndose la responsabilidad civil con 5.000 pesetas que deberá abonar el procesado a los herederos del fallecido don Luis Calzada.

Santander 3 de octubre de 1923.—P. D. Isidoro Rivero.

CONCLUSIONES DEFINITIVAS DE LA ACUSACION PRIVADA

A LA SALA:

La defensa de la señora viuda de

don Luis Calzada.

Al realizar el hecho el procesado

había sido anterior y ejecutoriamente condenado por el delito de lesiones graves a la pena de un año y un día de prisión correccional, en sentencia de esta Audiencia, con fecha 8 de enero del año 1914.

Segunda. Los hechos refegidos constituyen un delito de asesinato previsto en el párrafo primero del artículo 41 del Código Penal, calificado por la concurrencia de las circunstancias primera y cuarta o sea alevosía y premeditación conocida.

Tercera. Del expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado Gregorio Gallegos Oporto (a) Birulo.

Quinta. Por ser suficiente cualquiera de las circunstancias primera y cuarta del artículo 418 del Código Penal para cualificar el delito expresado en la conclusión segunda, procede apreciar la otra como agravante y además la 18.º del artículo 10 del mismo Código.

Quinta. Ha incurrido el procesado Gregorio Gallegos Oporto en la REINA DE MUERTE que se ejecutará en la forma que prescribe el artículo 102 del Código Penal, accesorias y una tercera parte de costas con inhabilitación absoluta y perpetua, para el caso de indujo, si no remitiese la expresión en aquel, estableciéndose la responsabilidad civil con 5.000 pesetas que deberá abonar el procesado a los herederos del fallecido don Luis Calzada.

Santander 3 de octubre de 1923.—P. D. Isidoro Rivero.

CONCLUSIONES DEFINITIVAS DE LA ACUSACION PRIVADA

A LA SALA:

La defensa de la señora viuda de

don Luis Calzada.

Al realizar el hecho el procesado

había sido anterior y ejecutoriamente condenado por el delito de lesiones graves a la pena de un año y un día de prisión correccional, en sentencia de esta Audiencia, con fecha 8 de enero del año 1914.

Segunda. Los hechos refegidos constituyen un delito de asesinato previsto en el párrafo primero del artículo 41 del Código Penal, calificado por la concurrencia de las circunstancias primera y cuarta o sea alevosía y premeditación conocida.

Tercera. Del expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado Gregorio Gallegos Oporto (a) Birulo.

Quinta. Por ser suficiente cualquiera de las circunstancias primera y cuarta del artículo 418 del Código Penal para cualificar el delito expresado en la conclusión segunda, procede apreciar la otra como agravante y además la 18.º del artículo 10 del mismo Código.

Quinta. Ha incurrido el procesado Gregorio Gallegos Oporto en la REINA DE MUERTE que se ejecutará en la forma que prescribe el artículo 102 del Código Penal, accesorias y una tercera parte de costas con inhabilitación absoluta y perpetua, para el caso de indujo, si no remitiese la expresión en aquel, estableciéndose la responsabilidad civil con 5.000 pesetas que deberá abonar el procesado a los herederos del fallecido don Luis Calzada.

Santander 3 de octubre de 1923.—P. D. Isidoro Rivero.

CONCLUSIONES DEFINITIVAS DE LA ACUSACION PRIVADA

A LA SALA:

La defensa de la señora viuda de

don Luis Calzada.

Al realizar el hecho el procesado

había sido anterior y ejecutoriamente condenado por el delito de lesiones graves a la pena de un año y un día de prisión correccional, en sentencia de esta Audiencia, con fecha 8 de enero del año 1914.

Segunda. Los hechos refegidos constituyen un delito de asesinato previsto en el párrafo primero del artículo 41 del Código Penal, calificado por la concurrencia de las circunstancias primera y cuarta o sea alevosía y premeditación conocida.

Tercera. Del expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado Gregorio Gallegos Oporto (a) Birulo.

Quinta. Por ser suficiente cualquiera de las circunstancias primera y cuarta del artículo 418 del Código Penal para cualificar el delito expresado en la conclusión segunda, procede apreciar la otra como agravante y además la 18.º del artículo 10 del mismo Código.

Quinta. Ha incurrido el procesado Gregorio Gallegos Oporto en la REINA DE MUERTE que se ejecutará en la forma que prescribe el artículo 102 del Código Penal, accesorias y una tercera parte de costas con inhabilitación absoluta y perpetua, para el caso de indujo, si no remitiese la expresión en aquel, estableciéndose la responsabilidad civil con 5.000 pesetas que deberá abonar el procesado a los herederos del fallecido don Luis Calzada.